OTROSÍ No. 1 – ACLARATORIO AL ANEXO TÉCNICO Y MINUTA DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION No. 1165-2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y SOFT COMPUTO LTDA

La suscrita **OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON**, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.**1.067.877.463,** en su calidad de Secretaria General Código 0035 - Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según lo previsto en el Decreto Nro. 1101 del 17 de octubre de 2025, quien en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución número 04408 del 21 de octubre de 2025, por la cual se subrogan los artículos 1.1, 1.3 y 1.13, se procede a la modificación del artículo 1.4 de la Resolución 1725 de 2020, y se derogan las Resoluciones 2506 de 2009, 170 de 2010 y 1354 de 2020, y el Acta de Posesión No 152 del 21 de octubre de 2025, obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT **800.131.648-6** y en adelante se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC** por una parte**,** y, por la otra, **EDWIN EDUARDO QUINTANA SALGUEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.800.185** expedida en Cartagena**,** obrando en su calidad de representante legal de **SOFT COMPUTO LTDA** con NIT. 900.317.050-5 en virtud del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, quien en adelante se denominará **SOFT COMPUTO LTDA** hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No.1 - ACLARATORIO** al Convenio Especial de Cooperación No. **1165-2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el 30 de enero de 2026, el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** suscribió el Convenio Especial de Cooperación No. **1165-2026** con **SOFT COMPUTO LTDA**, cuyo objeto consiste en: *"3330001 - aunar esfuerzos técnicos, tecnológicos, administrativos y financieros entre las partes, para adelantar actividades científicas y tecnológicas, orientadas a la adopción, apropiación, difusión y transferencia de tecnologías digitales aplicadas al sector agropecuario, en el marco del programa AGROTECH, con el fin de fortalecer la gestión productiva, la generación y uso de información, la trazabilidad, la sostenibilidad, la toma de decisiones basada en datos y la competitividad del sector agropecuario colombiano."*

2. Que, según lo establecido en la cláusula quinta, el plazo de ejecución del convenio será hasta el 30 de noviembre de 2026 contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; esto es, a partir del 05 de febrero de 2026.

3. Que, de acuerdo con la cláusula tercera del convenio, para todos los efectos legales y fiscales, el valor de éste será hasta de **TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS M/CTE ($13.199.984.010),** de los cuales el **FONDO ÚNICO DE TIC** aportará **DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS M/CTE ($10.999.984.010),** mientras que el aliado **SOFT COMPUTO LTDA** asume una contrapartida del 20%, correspondiente a **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.200.000.000)**

4. Que, el día 17 de junio de 2026, la Subdirección de Industria de TI recibió la delegación de supervisión del mencionado convenio en el marco de las revisiones previas y con el propósito de realizar un adecuado seguimiento a la ejecución del convenio, se ha evidenciado la necesidad de realizar una aclaración del alcance interpretativo de diferentes cláusulas del convenio y compromisos en el anexo técnico.

5. Que en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y supervisión integral del Convenio Especial de Cooperación No. **1165-2026**, se realizó una revisión técnica, jurídica y financiera de los documentos que integran el mismo, evidenciando la necesidad de precisar y aclarar el alcance de algunos compromisos y condiciones establecidas tanto en la Minuta como en el Anexo Técnico, con el fin de otorgar mayor claridad operativa para la ejecución continua del convenio.

6. Que, en consecuencia, las aclaraciones que se presentan obedecen exclusivamente a la necesidad de armonizar y unificar los documentos que hacen parte integral del convenio, sin que ello implique ninguna modificación en el alcance del objeto, ni de los compromisos inicialmente pactados, ni generar efectos retroactivos sobre las actividades ya avaladas, sino de una mejora y precisión documental propios de la función de supervisión necesaria para asegurar coherencia técnica y jurídica.

7. Que, de conformidad con lo manifestado por el supervisor del convenio en la solicitud de aclaración con radicado 262122190 del 22 de julio de 2026, en el marco del proceso de empalme de la supervisión del Convenio Especial de Cooperación No. 1165-2026 suscrito con SOFT CÓMPUTO LTDA, y con el propósito de realizar un adecuado seguimiento a la ejecución del convenio, solicita una aclaración al mencionado convenio, en el sentido de aclararse diferentes cláusulas de la minuta del convenio y los compromisos consignados en el anexo técnico .

8. ACLARACIONES RELATIVAS A LA MINUTA DEL CONVENIO

"(…) 3.1. Minuta del Convenio, cláusula segunda, literal A, compromiso general 8 — cuenta exclusiva y GMF.

Texto objeto de interpretación: *"Abrir y manejar una cuenta de ahorros exclusiva para el manejo de los recursos, la cual deberá estar exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF (...)".*

Aclaración: *SOFT COMPUTO LTDA. debe abrir y manejar la cuenta exclusiva denominada "CONVENIO FUTIC 2026 – AGROTECH" en una entidad financiera con calificación AAA. La expresión "deberá estar exenta" no se interpreta como una exención tributaria, dado la exención solo procede si se cumplen los supuestos tributarios contenidos en el artículo 879 del Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989 que para el caso no aplicaría dado que la fuente de los recursos que financian la ejecución del convenio es de carácter propios del FUTIC y no se trata de recursos nación. Al tratarse de recursos propios del FUTIC, el GMF que legalmente se cause en el manejo de la cuenta deberá ser asumido con los recursos del Convenio, sin que ello implique incumplimiento o modificación del compromiso teniendo en cuenta la obligación legal contenida en el artículo 872 del Estatuto Tributario obliga al pago del GMF como regla general.*

3.2. Minuta del Convenio, cláusula segunda, literal A, compromiso general 10 — informe de legalización.

Texto objeto de interpretación: *el informe correspondiente a recursos ejecutados en diciembre se presentaría "antes del 31 de diciembre de 2026".*

Aclaración: *el informe de legalización de recursos y la relación de pagos efectivamente realizados deben presentarse dentro del plazo de ejecución, que vence el 30 de noviembre de 2026, de conformidad con la cláusula quinta de la minuta y el numeral 5 del Estudio Previo. La referencia al 31 de diciembre no amplía el plazo ni autoriza una entrega ordinaria posterior a su terminación puesto que dicho plazo se refiere al vencimiento de un plazo postcontractual cuya intención es el cumplimiento del principio de anualidad en la contratación estatal que establece que los gastos y compromisos del Estado deben ejecutarse dentro de la vigencia fiscal, comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.*

3.3. Minuta del Convenio, cláusula segunda, literal B, compromiso especial 22 — macrometas.

Aclaración: *el deber de identificar y reportar aportes a macrometas se aplica únicamente a programas que estén formalmente asociado a una macrometa de Presidencia de la República. El programa AgroTech, al no está asociado a macrometas de la Presidencia de la República asignadas al Ministerio, se entenderá que la intención de los contratantes es la de reportar a cumplimiento a las macrometas que impacta directamente el proyecto asociadas a la Dirección de Economía Digital y señaladas por la supervisión del convenio.*

3.4. Minuta del Convenio, cláusula segunda, literal B, compromiso especial 26 — informe final.

Aclaración: *el informe final debe compilar los productos, entregables, evidencias, bases de datos, cifras, indicadores, documentación técnica y soportes necesarios para acreditar el cumplimiento y apoyar la liquidación. La frase "conforme a las especificaciones definidas en la fase de cierre" se entiende referida a las disposiciones de cierre contenidas en el clausulado y a la aprobación de la supervisión, dado que el Programa AgroTech no contempla una fase especifica denominada "fase de cierre". La intención de los aliados es el cumplimiento de la compilación de requisitos integrales para el cierre del convenio que comprende la entrega de los productos, evidencias, bases de datos, documentación técnica y soportes necesarios para acreditar el cumplimiento del objeto del convenio y apoyar la liquidación.*

3.5. Minuta del Convenio, cláusula tercera — valor y fuente de los recursos.

Aclaración: *donde el cuadro presupuestal señala "Fuente de los recursos: NACIÓN", deberá entenderse que la fuente corresponde a recursos PROPIOS del Fondo Único de TIC, respaldados por el CDP No. 122126 del 21 de enero de 2026 entendiendo que se trató de un error en la redacción del convenio pues el documento idóneo que acredita la fuente de apropiación presupuestal es el mencionado CDP, documento que hace parte de la integralidad contractual. Esta precisión no modifica el valor total, el aporte del Fondo ni la contrapartida del aliado.*

3.6. Minuta del Convenio, cláusula séptima, apartado «Sesiones del Comité Operativo», literal a — convocatoria.

Aclaración: *la expresión "por convocatoria del subdirector de Transformación Sectorial" debe entenderse funcionalmente referida al supervisor que el Fondo Único de TIC haya designado para el Convenio. En consecuencia, corresponde al supervisor convocar las reuniones mensuales del Comité Operativo, sin perjuicio de la convocatoria extraordinaria por cualquiera de las partes y sin alterar su integración, reglas de decisión o Secretaría Técnica.*

3.7 Minuta del Convenio, cláusula segunda, literal B, compromisos especiales 2, 5, 6, 8, 9 y 10 — veinticuatro (24) meses adicionales.

Aclaración: *las referencias a "la vigencia del convenio y (24) meses adicionales" corresponden al periodo poscontractual de funcionamiento, disponibilidad, licenciamiento, soporte, actualización, continuidad, custodia y seguridad de la solución y los servicios entregados a los beneficiarios. No constituyen plazo adicional del Convenio, ni la ejecución de los recursos del Fondo Único de TIC, ni actividades o entregables ordinarios después del 30 de noviembre de 2026. (…)"*

9. ACLARACIONES RELATIVAS AL ANEXO TÉCNICO

"(…) 4.1. Anexo Técnico, último párrafo de la página 18 — meta de beneficiarios.

Aclaración: *la expresión "seis mil setecientos setenta y siete (6.770)" contiene una discrepancia entre letras y números. Para todos los efectos, la meta mínima es de seis mil setecientos setenta (6.770) beneficiarios durante la vigencia 2026. La precisión no modifica la meta numérica pactada.*

4.2. Anexo Técnico, capítulo 6 — compromisos.

Aclaración: *los compromisos jurídicamente exigibles al aliado son los contenidos en la cláusula segunda de la minuta del Convenio: literal A, compromisos generales 1 a 15, y literal B, compromisos especiales 1 a 26. El capítulo 6 del Anexo Técnico se interpreta como desarrollo operativo y técnico de esos compromisos, pero no como una fuente autónoma de obligaciones que sustituya, duplique o contradiga la minuta, fuente que ha sido utilizada para el seguimiento del cumplimiento a la ejecución por las partes y que de la integralidad de los documentos contractuales se entienden como las obligaciones vinculantes a las partes dada la proyección de planes de trabajo con base en lo señalado en el estudio previo. Ante una contradicción textual directa e insalvable, prevalecerá la cláusula segunda de la minuta, sin desconocer las especificaciones técnicas compatibles que permitan verificar su cumplimiento.*

4.3. Anexo Técnico, capítulo 9 — plazo de ejecución.

Aclaración: *la referencia a un plazo máximo de once (11) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2026 debe interpretarse conforme a la cláusula quinta de la minuta y al numeral 5 del Estudio Previo. El plazo vence el 30 de noviembre de 2026. La referencia al 31 de diciembre no amplía el plazo ni autoriza una entrega ordinaria posterior a su terminación puesto que dicho plazo se refiere al vencimiento de un plazo postcontractual cuya intención es el cumplimiento del principio de anualidad en la contratación estatal que establece que los gastos y compromisos del Estado deben ejecutarse dentro de la vigencia fiscal, comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.*

4.4. Anexo Técnico, capítulo 11 — esquema de desembolsos por fases y cumplimiento de beneficiarios.

Aclaración: *la forma de desembolso, sus requisitos y condiciones vinculantes son los establecidos en la cláusula cuarta de la minuta del Convenio, denominada "Forma de desembolso y requisitos". El capítulo 11 del Anexo Técnico se entiende como referencia técnica de seguimiento y acreditación de avances, y no puede aplicarse para crear porcentajes, hitos o requisitos de pago distintos o adicionales a los expresamente pactados en la cláusula cuarta.*

10. ACLARACIONES TRANSVERSALES ENTRE LA MINUTA Y EL ANEXO TÉCNICO

"(…) 5.1. Minuta del Convenio, cláusula segunda, literal B, compromiso especial 21, en concordancia con el numeral 10 del Anexo Técnico — productos tecnológicos generados.

> ***Aclaración:*** *la expresión "sostenibilidad de los productos tecnológicos generados" no impone el desarrollo de software nuevo. El numeral 10 del Anexo Técnico exige una solución "previamente desarrollada, existente y operativa" que no permite desarrollos durante la ejecución del programa y limita la ejecución a su implementación, parametrización, despliegue, acompañamiento y adopción. Por ello, la sostenibilidad se refiere, cuando corresponda, a licencias, accesos, configuraciones, integraciones, repositorios, documentación, transferencia de resultados y demás productos derivados de la implementación de la solución preexistente.*

Que, con base en lo expuesto y teniendo en cuenta lo informado en la solicitud de la supervisión del precitado Convenio, las partes acuerdan suscribir el otrosí No. 1 aclaratorio al Convenio Especial de Cooperación No. 1165 de 2026, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. ACLARACION: del numeral 8 de la Cláusula Segunda Literal A de la Minuta del Convenio 1165-2026, el cual se entenderá en este sentido:

"(…) SEGUNDA COMPROMISOS:

A. COMPROMISOS GENERALES DEL ALIADO:
8. Abrir y manejar una cuenta de ahorros exclusiva para el manejo de los recursos. La cuenta debe estar denominada "CONVENIO FUTIC 2026 – AGROTECH" con entidad financiera de calificación AAA. (…)"

SEGUNDA. **ACLARACION:** del numeral 10 de la Clausula Segunda del Literal A de la Minuta del Convenio 1165-2026, el cual se entenderá en este sentido:

"(…) "(…) SEGUNDA COMPROMISOS:

A. COMPROMISOS GENERALES DEL ALIADO:
10. Presentar ante el supervisor del Fondo Único de TIC el informe de legalización de recursos establecido por el Fondo, en función de adelantar el seguimiento a la ejecución financiera de los recursos aportados. Para tal efecto, se deberá presentar la relación de los pagos efectivamente realizados en el marco de la ejecución del Convenio. El informe de legalización de los recursos ejecutados en el mes de noviembre debe presentarse antes de cumplido el plazo de ejecución del Convenio, es decir, antes del 30 de noviembre de 2026. (…)"

TERCERA. ACLARACION: del numeral 22 de la Clausula Segunda Literal B de la Minuta del Convenio 1165-2026, el cual se entenderá en este sentido:

"(…) "(…) SEGUNDA COMPROMISOS:

B. COMPROMISOS ESPECIALES DEL ALIADO:
22. Identificar y reportar los aportes del proyecto a las macrometas establecidas por la Subdirección para las Competencias Digitales, garantizando la disponibilidad de información y evidencias requeridas para su seguimiento. (…)"

CUARTA. ACLARACION: del numeral 26 de la Clausula Segunda Literal B de la Minuta del Convenio 1165-2026, el cual se entenderá en este sentido:

"(…) "(…) SEGUNDA COMPROMISOS:

B. COMPROMISOS ESPECIALES DEL ALIADO:
26. Entregar un informe final de cierre que compile de manera estructurada, integral y verificable la totalidad de los productos, entregables y evidencias generadas durante la ejecución del proyecto,

incluyendo bases de datos depuradas y validadas, cifras consolidadas, indicadores de gestión y resultado, documentación técnica, registros operativos, soportes de cumplimiento y cualquier otra información necesaria para acreditar el cumplimiento del objeto, alcance y obligaciones contractuales, así como para soportar de manera completa y precisa el proceso de liquidación. Este informe deberá elaborarse conforme a las disposiciones contenidas en el clausulado contractual, garantizando coherencia, trazabilidad, consistencia técnica y suficiencia probatoria. (…)"

QUINTA. ACLARACION: de la Clausula Tercera la Minuta del Convenio 1165-2026, la cual se entenderá en este sentido:

"(…) TERCERA - VALOR DEL CONVENIO (...)

Nombre Ficha de Proyecto: PROYECTO DE INVERSIÓN: Fortalecimiento de la Economía Digital a Nivel Nacional
Numero de Ficha BPIN: 202300000000122
Fuente de los recursos: PROPIOS
Certificado de disponibilidad presupuestal: CDP No. 122126 del 21 de enero de 2026 (…)"

SEXTA. ACLARACION: de la Clausula Séptima la Minuta del Convenio 1165-2026, la cual se entenderá en este sentido:

"(…) SEPTIMA. – COMITÉ OPERATIVO. – Para la gobernanza del Convenio, se conformará un Comité Operativo el cual estará integrado por: dos (2) representantes del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quienes son: el supervisor y un delegado del despacho del Viceministerio de Transformación Digital; y un (1) representante del Aliado, con capacidad para hacer recomendaciones específicas. Las recomendaciones que se adopten al interior de este Comité Operativo deberán ser unánimes.

Sesiones del Comité Operativo
a. El Comité Operativo se reunirá por convocatoria del supervisor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con una periodicidad de una (1) vez por mes y de forma extraordinaria se reunirá por convocatoria de cualquiera de las partes. Se deberá dejar constancia de sus recomendaciones y de los compromisos adquiridos, mediante las correspondientes actas que serán suscritas por los miembros presentes en la reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión.
b. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del Fondo Único de TIC.
c. Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o por comunicación sucesiva. En todo caso, siempre se dejará a los miembros la opción de conectarse por vía electrónica a la reunión. (…)"

SEPTIMA. ACLARACION: de la Clausula Segunda Literal B *"Compromisos Especiales"* de la Minuta del Convenio 1165-2026, la cual se entenderá en este sentido:

"(…) Para efectos de la interpretación y aplicación de los compromisos especiales 2, 5, 6, 8, 9 y 10 del literal B de la cláusula segunda de la minuta, se aclara que las referencias a "la vigencia del convenio y (24) meses adicionales" corresponden exclusivamente a un periodo poscontractual durante el cual deberán mantenerse las condiciones de funcionamiento, disponibilidad, licenciamiento, soporte, actualización, continuidad operacional, custodia, integridad y seguridad de la solución tecnológica y de los servicios entregados a la población beneficiaria y a cargo del aliado. Los veinticuatro (24) meses adicionales no constituyen una ampliación del plazo de ejecución del Convenio, el cual vence el 30 de noviembre de 2026. Tampoco autorizan la ejecución de nuevas actividades ordinarias, la incorporación de entregables distintos, la realización de desembolsos posteriores ni la modificación de las metas contractuales. Durante ese periodo subsistirán únicamente las prestaciones poscontractuales expresamente previstas para asegurar la continuidad y adecuado funcionamiento de la solución y los servicios tecnológicos entregados. (…)"

OTROSÍ No. 1 – ACLARATORIO AL ANEXO TÉCNICO Y MINUTA DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION No. 1165-2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y SOFT COMPUTO LTDA

OCTAVA. ACLARACION: del último párrafo de la página 18 del Anexo Técnico del Convenio 1165-2026, el cual se entenderá en este sentido:

> *"(…) Para los efectos de cumplimiento de la meta indicada, se aclara que la meta mínima a cubrir es de seis mil setecientos setenta (6.770) beneficiarios en la vigencia 2026, correspondiente a productores agropecuarios, estudiantes y talento humano en formación del sector agropecuario, mediante el otorgamiento de licencias tecnológicas, procesos eLearning y asistencia técnica. (…)"*

NOVENA. ACLARACION: del Capítulo 6 del Anexo Técnico denominado, *"Compromisos"* en lo correspondiente a los numerales 1 al 24, en el que se entenderá lo siguiente:

> *La Cláusula segunda de la minuta del Convenio: literal A, compromisos generales 1 a 15, y literal B, compromisos especiales 1 a 26 serán los compromisos vinculantes de la relación contractual en el convenio y los compromisos señalados en el anexo técnico se interpretarán como complementos al desarrollo operativo y técnico de los compromisos contraídos en la Minuta contractual.*

DECIMA. ACLARACION: del Capítulo 9 del Anexo Técnico denominado, *"Plazo de ejecución"*, en el que se aclara lo siguiente:

> *"(…) PLAZO DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos contractuales, se aclara y ratifica que el plazo de ejecución del Convenio Especial de Cooperación N.° 1165 de 2026 vence el treinta (30) de noviembre de 2026 acorde a lo señalado en la Cláusula QUINTA – PLAZO de la MINUTA DEL CONVENIO 1165-2026. En consecuencia, el numeral 9 del Anexo Técnico y cualquier otra referencia contenida en los documentos integrantes o complementarios del Convenio deberán interpretarse conforme a esta fecha.*
>
> *Toda mención a periodos posteriores corresponderá exclusivamente a compromisos poscontractuales de garantía, disponibilidad, licenciamiento, soporte, custodia, seguridad o continuidad de los servicios entregados a la población beneficiaria, cuando así haya sido expresamente pactado, y no prorroga ni modifica la fecha de terminación del Convenio. (…)"*

DECIMA PRIMERA. ACLARACION: del Capítulo 11 del Anexo Técnico denominado, *"Esquema de desembolsos por fases y cumplimiento"*, en el que se aclara lo siguiente:

> *Para efecto de armonizar la interpretación entre la forma de desembolso y requisitos del Convenio 1165-2026, se aclara que se entiende como vinculante únicamente lo expreso en la CLÁUSULA CUARTA -FORMA DE DESEMBOLSO Y REQUISITOS DE LA MINUTA DEL CONVENIO.*

DECIMA SEGUNDA. ACLARACION: de Cláusula Segunda, literal B, *compromiso especial* 21, de la Minuta del Convenio, en concordancia con el numeral 10 del Anexo Técnico – *Productos tecnológicos generados,* los cuales deben ser interpretados de la siguiente manera:

> *Para efectos de la interpretación conjunta del compromiso especial 21 de la cláusula segunda de la minuta y del numeral 10 del Anexo Técnico, se aclara que la expresión "sostenibilidad de los productos tecnológicos generados" no impone a SOFT COMPUTO LTDA. la obligación de diseñar, construir, programar o desarrollar un software nuevo durante la ejecución del Convenio. La solución tecnológica que deberá implementarse es preexistente, se encuentra previamente desarrollada y debe estar operativa antes del inicio de su implementación en el Programa AgroTech. En consecuencia, la expresión objeto de aclaración comprende, cuando corresponda a las actividades y entregables pactados, las configuraciones, parametrizaciones, integraciones, accesos, licencias, repositorios, documentación, transferencia de resultados y demás productos derivados de la implementación, despliegue, acompañamiento y adopción de dicha solución preexistente. Las obligaciones poscontractuales de sostenibilidad se aplicarán a esos resultados y componentes, así como a la continuidad de las licencias, accesos y servicios expresamente pactados, sin extenderse a la creación de un nuevo producto de software.*

DECIMA TERCERA. GARANTÍAS: SOFT COMPUTO deberá notificar la suscripción del presente documento a la Compañía Aseguradora, y presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente Otrosí 1 la garantía al supervisor del contrato, si hubiere lugar a ello.

DECIMA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones contenidas en el convenio y anexo técnico, que no han sido objeto de aclaración, continúan vigentes durante el término de ejecución de este.

DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí No. 1 aclaratorio del Convenio Especial de Cooperación No. 1165-2026, se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

PÁRAGRAFO ÚNICO. El presente otrosí será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente otrosí 1 aclaratorio, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Documento de solicitud y justificación del otrosí No. 1.
2. Los demás documentos soporte allegados por el supervisor del convenio como sustento del presente otrosí No. 1.

DECIMA SEPTIMA. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente otrosí, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente documento, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del FONDO ÚNICO DE TIC, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de SOFT COMPUTO.

Proyectó: Gina Marcela López Arévalo– Abogada Contratista Subdirección de Gestión Contractual.
Revisó Oscar Daniel Bernal Murcia – Abogado Contratista Subdirección de Gestión Contractual.
Revisó: Jeimmy Ximena Simbaqueva Ramos– Subdirectora de Gestión Contractual.
Revisó: Andrés Felipe Ramírez Jaramillo – Abogado Contratista Secretaría General.
Aprobó: Olga Isabel Buelvas Dickson. – Secretaria General